Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 19 de Septiembre de 2012 No. 390

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 3438-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 299/DPA-CB/2010 acumulado a los expedientes administrativos números 311/DPA-CB/2010 y 313/DPA-CD-J/2010, instaurado en contra del C. Virgilio Casanova García, RFC: CAGV520905340. (Segunda Publicación). 3

Pub. No. 3441-A-2012 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Chiapas. 6

Pub. No. 3442-A-2012 Acuerdo por el que se ordena la publicación para el otorgamiento de Concesiones a favor de diversos beneficiarios del Programa Taxista Vigilante. 10

Pub. No. 3443-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca: Crysler, Tipo: Buick, Color: Gris, Modelo: 1984, número de Serie: 1G4AC37Z6EW482524, número de Motor: No aplica, sin Placas de Circulación, relativo a la Acta Administrativa número 258/FIDRVYDCT1/2007. (Primera Publicación). 19

Pub. No. 3444-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca: Crysler, Tipo: Voyaguer, Modelo 1990, Color: Guinda, número de Serie: 2P4FH5538LR559045, número de Motor sin dato, Placas de Circulación: FYG3699, particulares del Estado de Durango, relativo a la Averiguación Previa número 417/RVT1/2009. (Primera Publicación). 20

Publicaciones Federales:

Pub. No. 1743-B-2012 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con número de Expediente 68/2012, relativo a la Controversia, promovida por Reyna Tevera Cundapí, en contra de Arturo Tevera Escobar. (Segunda y Última Publicación). 21

Pub. No. 1744-B-2012 Bando Solemne para dar a conocer la declaración del Presidente Electo de los Estados UnidosMexicanos del C. Enrique Peña Nieto. 22

Pub. No. 1745-B-2012 Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, de fecha 27 de julio del año 2012, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, a la que en adelante se le denominará la "SECTUR", representada por su Titular, la Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a la que en lo sucesivo se denominará la "Entidad Federativa", representado en este acto por el Lic. Juan Sabines Guerrero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. 23

Publicación Municipal:

Pub. No. 0144-C-2012 Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tapachula, Chiapas. 30

Avisos Judiciales y Generales: 46-56

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 3438-A-2012

PROCED. ADMVO. 299/DPA-CB/2010
ACUMULADO A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS
NÚMEROS 311/DPA-CB/2010 Y 313/DPA-CD-J/2010

E D I C T O

VIRGILIO CASANOVA GARCÍA. RFC: CAGV520905340
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 29 de agosto de 2012, dictado en el Procedimiento Administrativo número PROCED. ADMVO. 299/DPA-CB/2010 ACUMULADO A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS NÚMEROS 311/DPA-CB/2010 Y 313/DPA-CD-J/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública; se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 10 (DIEZ) DE OCTUBRE DE 2012 (DOS MIL DOCE), A LAS 10:00 HORAS,** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, en la mesa de tramite número 04, ubicadas en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó Memorándum No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/01381/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010 dos mil diez, signado por la Directora de Prevención y Registro Patrimonial de esta Secretaría, el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01, documento mediante el cual informa que el Coordinador General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación, mediante oficio número SE/CGAF/0979/10, de fecha 10 de noviembre de 2010 dos mil diez, hace del conocimiento de este Organismo Público Estatal, supuestas irregularidades en las que incurrieron los profesores Camacho Domínguez Jorge Alejandro, Suriano Marroquín Santiago, Lavana Maya José Raúl, Rodríguez Figueroa Roldán y Casanova García Virgilio, Servidores Públicos adscritos los dos primeros al nivel de Educación Secundaria y Superior, los tres últimos al Nivel Educativo de Educación Primaria, dependiente de la Subsecretaria de Educación Federalizada, con categorías el primero de Director de la Escuela Secundaria Técnica número 79, el segundo de Jefe de Enseñanza de Nivel de Secundarias Generales, el tercero Director de Educación Primaria y los dos últimos Supervisores de Educación Primaria, todos activos en ese Ejercicio Fiscal (2010), por considerar que sus probables conductas encuadran en los supuestos que establece el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Consecuentemente, y tomando en consideración que esta autoridad es competente para conocer de la presente denuncia, se formó el expediente correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política local, 30 en sus fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 48, 54, 58 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 12 fracción XXIII y 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXII, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de esta dependencia, se inicia el presente procedimiento administrativo bajo el número PROCED. ADMVO. 299/DPA-CB/2010 ACUMULADO A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS NÚMEROS 311/DPA-CB/2010 Y 313/DPA-CD-J/2010, instruido en su contra, por infringir el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en razón de lo anterior, fórmese el expediente respectivo y por cuanto que la presente denuncia reúne los requisitos de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se admite la denuncia y se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas documentales de referencia, por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

Ahora bien, y derivado de lo anterior es de advertirse que **Usted**; en su calidad de Supervisor de Primaria General, cargo que se acredita con copia certificada del formato único de personal número 041678, de fecha 19 de mayo de 1994, en el que se acredita el movimiento de promoción con categoría de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, a partir del 16 de mayo de 1994, documento visible a foja 345, del expediente administrativo en análisis; esto de acuerdo al contenido del Dictamen, de fecha 26 de enero de 2011, mencionado con antelación, visible a fojas 158 a 161, del expediente administrativo en análisis, en el que la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, determinó que por lo que respecta a **Usted**, le fueron otorgados recursos por la cantidad de $1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2009 al Proyecto "Supervisión y Asesoría en Educación Primaria", a cargo de la Dirección de Educación Primaria, de la Subsecretaría de Educación Federalizada, con fuente de Financiamiento del Ramo 33, Fondo I Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB); situación que dio origen a que dicho Órgano de Control, determinara que existe un daño al erario público ocasionado por las irregularidades administrativas del citado servidor público, por la cantidad de $1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), al no comprobar o reintegrar los recursos económicos que le fueron otorgados, toda vez que tal y como se refiere en el escrito de fecha 10 de noviembre de 2010, signado por la Coordinadora General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación, con fecha 27 de abril de 2009 (fojas 02 al 09, del expediente administrativo citado al rubro), se expidió el cheque número 0001838, de la cuenta bancaria núm. 65502371318, denominada SE/SUBS EDUC FED 2009, de Santander SERFIN, a nombre de **Usted**, en calidad de Supervisor de Educación Primaria General, con clave de C.T. 07FIZ0163Y, con domicilio en 2a. Poniente sin número Suchiapa, Chiapas (Unidad Administrativa Municipal, atrás del panteón), este recurso le fue otorgado para apoyo a las acciones de supervisión y asesoría que otorga a los docentes de Educación Primaria General, por la cantidad antes citada, dentro del proyecto "Supervisión y Asesoría en Educación Primaria", con clave presupuestal F C A 00 470 A505, específicamente para ejercerlo en la Partida Presupuestal 2101.- "Material y Útiles de Oficina", cheque que fue recibido por el servidor público de referencia, el 26 de mayo de 2009, firmando la póliza-cheque y pagaré, donde se comprometió a presentar la comprobación de dicho recurso el 03 de junio de ese mismo año, cheque que fue cobrado ante la Institución Bancaria Santander, el 27 de mayo de 2009;

situación que se acredita fehacientemente con las documentales consistentes copias certificadas del cheque número 0001838, de fecha 27 de abril de 2009, por la cantidad de $1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), y su respectiva póliza, en la que se advierte su nombre y su firma; así como el pagaré de fecha 27 de abril de 2009, firmado por **Usted**, en el cual se obliga a pagar incondicionalmente a la Secretaría de Educación Federalizada, el 3 de junio de ese mismo año, la cantidad arriba indicada, advirtiéndose su nombre y firma, documentos visibles a fojas 303 a 307, del expediente administrativo en análisis, con los cuales se corrobora que fue a la persona a la que se le entregó el cheque, es decir, **Usted** recibió el recurso, mismo que se comprometió a reintegrar con fecha 03 de junio de 2009, y que de acuerdo a los informes proporcionados por la Secretaría de Educación, no ha realizado dicho reintegro, tal y como se hace constar, del contenido del oficio de fecha 25 de enero de 2011, signado por el Director de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación (foja 169), en el que indica que a esa fecha **Usted**, no se había presentado a comprobar o reintegrar el recurso otorgado en el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de $1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), no obstante que la fecha para reintegrar dicho recurso, como se ha dicho, lo era el 03 de junio de 2009, teniendo pleno conocimiento de ello, puesto que firmó el pagaré, por el cual se obligaba a dar cumplimiento a ello; en este contexto, con su conducta presumiblemente irregular, dejó de cumplir las funciones correspondientes al cargo que ostentaba de Supervisor de Primaria General, en la época en que se cometió la irregularidad, previstas en el Manual de Operación del Supervisor Escolar de Educación Primaria, tales como: en materia de planeación y programación, administración de personal, administración de recursos materiales, de recursos financieros, de control escolar, servicios asistenciales, extensión educativa, entre otras; en consecuencia, con su conducta irregular, infringió lo previsto en el artículo **45, fracciones I,** y **XXI,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "*...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado...*"; "*...XXI.- "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...*".

Hago de su conocimiento que **en la audiencia de ley tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes las cuales se desahogarán en la misma y de alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor** que en la propia audiencia designe, debiendo presentarse con una identificación oficial vigente y copia fotostática de la misma, para agregar a los autos.

De igual forma se le hace saber que **la audiencia se llevará a cabo concurra o no** y **se le apercibe de que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y a formular alegatos en el presente procedimiento**; de igual forma, se le previene con fundamento en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en esta ciudad capital, a efecto de que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, así mismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa designada, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se harán los estrados de esta Dirección.

Quedando a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo en que se actúa, para que se instruya de ellos en garantía de su defensa, en las oficinas que ocupa esta Secretaría de la Función Pública, ubicadas en el domicilio antes señalado.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de agosto de 2012.

Atentamente

Licenciado Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 3441-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtro. Navor Francisco Ballinas Morales, Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 422, 423, 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo; 22, fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 23, fracción XVIII y 41 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas; y,

Considerando

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha 01 de diciembre de 2004, fue creada la Universidad Politécnica de Chiapas, como un organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, teniendo como propósito Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica; llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.

Como una institución pública estatal, este organismo requirió de una normatividad que regulara su integración, funcionamiento y las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores; por ello mediante publicación número 1453-A-2009 se expide el Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 207 de fecha 30 de diciembre del año dos mil nueve.

Acorde a la Política de la actual administración de mantener instituciones públicas modernas y capaces de atender las necesidades de la ciudadanía y que son del ámbito de su competencia, mediante la actualización del marco jurídico de actuación de las mismas, se hace necesaria una reforma al actual Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, la Rectoría a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman; las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 54; las fracciones I, II, VI, IX, X y XIII del artículo 58; la fracción XX del artículo 59; el artículo 74; la denominación del Título Octavo; **se adicionan;** la fracción XI al artículo 54; la fracción XXI al artículo 59; el Capítulo IV, al Título Octavo, así como los artículos 109-A, 109-B y 109-C; y **se derogan;** las fracciones VII y XII del artículo 58; todos ellos del Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 54.- La Universidad tendrá las…

I. A la **VI. ...**

VII. Establecer un programa interno de protección civil.

VIII. Organizar programas de bienestar para su personal.

IX. La Universidad otorgará prestaciones de seguridad social en términos de la Ley afiliando a su personal en el régimen correspondiente, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, estarán sujetos en esta materia a las disposiciones y Reglamentos del Seguro Social.

X. Observar y cuidar que se respete las disposiciones del presente reglamento.

XI. Las demás que señale el artículo 132, de la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 58.- Son obligaciones específicas del personal académico…

I. Asistir puntualmente y participar activamente en las reuniones de academia, en las que sea convocado.

II. Elaborar y presentar a la Dirección de Servicios Académicos para su aprobación o modificación en su caso, los proyectos de evaluación que pretenda aplicar.

III. A la **V**....

VI. Concurrir con puntualidad a las evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias y de regularización conforme al calendario marcado por las autoridades académicas de la universidad.

VII. Derogada.

VIII. ...

IX. Entregar correctamente y dentro de los plazos fijados por el calendario escolar, los resultados de las evaluaciones practicadas.

X. Concurrir con el carácter de sinodal a los exámenes profesionales y a todas las evaluaciones a las que haya sido convocado, dando a conocer con toda oportunidad sus observaciones al respecto.

XI. ...

XII. Derogada.

XIII. Asistir puntualmente a los cursos de actualización, capacitación, superación, y demás que programa la Universidad.

XIV. A la **XVIII.** ...

Artículo 59.- Queda prohibido...

I. A la **XIX.** ...

XX. Mantener algún tipo de relación de noviazgo con los alumnos.

XXI. En general asumir o realizar cualquier actividad que se oponga a las leyes y este Reglamento.

Artículo 74.- El Personal gozará de tres períodos vacacionales, en las fechas establecidas en el calendario oficial de la Universidad, distribuidos de la siguiente forma:

I. Del 16 de mayo al 31 de agosto (10 días hábiles).

II. Última semana de diciembre (5 días hábiles).

III. La primera semana de enero (5 días hábiles).

Título Octavo
De los Riesgos de Trabajo, Normas de Previsión, Seguridad e Higiene, Exámenes Médicos y Medidas Profilácticas y de la Unidad Interna de Protección Civil

Capítulo IV
De la Unidad Interna de Protección Civil

Artículo 109-A.- La Universidad a través de sus autoridades establecerá, un programa interno de protección civil que incluirá acciones de seguridad en caso de desastres naturales para su personal, e instalaciones; a través de una Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 109-B.- La Unidad de Protección Civil estará integrada por las autoridades Universitarias y su personal, quines formaran brigadas para su mejor desempeño.

Artículo 109-C.- Son facultades de la Unidad Interna de Protección Civil:

I. Integrar y formalizar la Unidad Interna de Protección Civil de la Universidad.

II. Integrar las brigadas internas de protección civil.

III. Diseñar y promover la impartición de cursos de capacitación a los integrantes de las brigadas internas de protección civil.

IV. Elaborar el diagnóstico de riesgo a los que esta expuesta la zona donde se ubica el inmueble.

V. Elaborar e implementar medidas de prevención para cada tipo de calamidad, de acuerdo al riesgo potencial al que esta expuesto el inmueble.

VI. Definir áreas o zonas de seguridad interna y externa.

VII. Realizar simulacros en el inmueble, de acuerdo a los planes de emergencias y procedimientos metodológicos previamente elaborados para cada desastre.

VIII. Elaborar y distribuir material de difusión y concientización para el personal que labora en la Universidad.

IX. Evaluar el avance y la eficacia del programa interno de protección civil.

X. Elaborar directorios e inventarios por inmueble de la Universidad.

XI. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones responsables de la detección, monitoreo y pronóstico de los diferentes agentes perturbadores.

XII. Establecer acciones permanentes de mantenimiento de las diferentes instalaciones del inmueble.

XIII. Determinar el equipo de seguridad que debe ser instalado en el inmueble.

XIV. Promover la colocación de señalamientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma oficial mexicana NOM. 003 SEGOB 2002.

XV. Aplicar las normas de seguridad que permitan reducir al mínimo la incidencia de riesgos del personal y los bienes del inmueble en general.

XVI. Elaborar un plan de reconstrucción inicial, para restablecer las condiciones normales de operación del inmueble.

XVII. Informar a la subsecretaría de protección civil de los avances en la implementación de los programas internos de protección civil (cursos, simulacros, señalización, integración de brigadas, inmuebles, etc.); y,

XVIII. Las demás que para el cumplimiento de su objetivo establezca la legislación aplicable.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interno de Trabajo se pacta por tiempo indeterminado, y su vigencia se iniciará al siguiente día de su depósito ante las autoridades competentes.

Artículo Segundo.- La Universidad publicará al siguiente día de su depósito ante la autoridad competente el presente Reglamento en los tableros informativos que haya asignado para tal efecto.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento Interno de Trabajo deja sin efecto cualquier otra disposición, uso o costumbre que lo contravenga.

Dado en la Sala de Juntas de la Universidad Politécnica de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días de mes de julio del año dos mil doce.

Por la Universidad Politécnica de Chiapas: M.T.I. Navor Francisco Ballinas Morales, Rector.- **Por los Trabajadores:** Por el Personal Académico, M.C. Víctor Fernando Ramos Fon Bon.- Por el Personal Administrativo, C.P. Mariela Salinas Ayala.- Rúbricas.

Publicación No. 3442-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Dr. Carlos Raymundo Toledo, Secretario de Transportes, en términos del artículo 44 fracciones V y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable; asimismo, el citado precepto constitucional autoriza al Ejecutivo a delegar dicha facultad en cualquier

Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por su parte el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su reforma publicada en el Periódico Oficial número 109 de fecha siete de agosto de dos mil ocho, dispone que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "La Secretaría de Trasportes", a su vez en el artículo 42 fracción II del último ordenamiento legal invocado, consigna la facultada para otorgar concesiones y permisos para la explotación del servicio de autotransportes en las carreteras estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, a su vez el artículo 13 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes, establece como facultad indelegable de ésta otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la Entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de su competencia; y,

Considerando

Que la Secretaría de Transportes es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, facultada para otorgar concesiones del servicio público de transporte, a quien garantice la prestación del servicio en condiciones de calidad, eficiencia y seguridad requeridas por la Ley de Transportes y su Reglamento General. El transporte público en Chiapas representa una importante actividad que impacta en todos los sectores de la sociedad, y atendiendo a dicha importancia no puede ser excluyente ni exclusiva de un determinado grupo o ente, de tal manera que se constituyan monopolios que pongan en riesgo la libre competencia.

En ese sentido, es de advertir que el Gobierno del Estado de Chiapas, como institución rectora y reguladora del transporte público ha de privilegiar el acceso de aquellas personas que por años han invertido tiempo, esfuerzo y anhelos en ver recompensado su trabajo al frente del volante de una unidad del transporte público mediante el otorgamiento de una concesión, aún tratándose de personas que por diversas razones obviaron integrar un expediente que acredite la cronología que exige la legislación del transporte; sin embargo, su trayectoria, honradez y dedicación ininterrumpidas como trabajadores del volante está más que acreditada, constituyéndose, además, en fieles observadores y vigilantes de los diversos acontecimientos que se verifican en las calles de nuestras grandes ciudades, por lo que se reconoce en dichas personas a verdaderos servidores y generadores de innumerables beneficios sociales, aspecto este último que representa uno de los principales ejes rectores en que se sustenta el programa denominado "Taxista Vigilante".

El Programa "Taxista Vigilante", que aplica para todos aquellos interesados que se integraron como miembros activos en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Córdova y Ordóñez; de acuerdo con las bases previstas en la Convocatoria emitida por el Ejecutivo del Estado y con el respaldo del Comité Evaluador integrado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Transportes, la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Secretaría de la Función Pública, la Presidencia de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, así como la CONCANACO, COPARMEX, CANACINTRA y la Cámara Estatal del Autotransporte en el Estado de Chiapas, bajo la cual quedaron inscritos de manera automática todos los interesados al enviar sus reportes durante el período comprendido del 25 de octubre al 30 de noviembre de 2011, y atentos a la revisión de cada reporte, el Comité Evaluador, de conformidad con las bases 7 y 8 de la convocatoria, y mediante Acta de Acuerdos de fecha 23 de marzo de 2012, derivada de la Segunda Sesión Plenaria, por la que se dictaminó reconocer y premiar a los cien mejores taxistas vigilantes de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Córdova y Ordóñez, mediante el otorgamiento de una concesión para taxi; por lo que con

fundamento en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, se emite el presente, en reconociendo al desempeño de las personas que se enlistan en el siguiente:

Acuerdo por el que se ordena la publicación para el otorgamiento de Concesiones a favor de diversos beneficiarios del Programa Taxista Vigilante

Primero.- De conformidad con el dictamen de validación emitido por el Comité Evaluador del Programa "Taxista Vigilante", en Segunda Sesión de fecha 23 de marzo de 2012, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, se ordena la publicación para el otorgamiento de concesiones a favor de los siguientes beneficiarios:

No.	NO. CONC.	MUNICIPIOS	LOCALIDAD	NOMBRE	MODALIDAD	TIPO	UNIDADES
1	ST-4464-12	TAPACHULA	TAPACHULA	LEYVER SANDOVAL LÓPEZ	PASAJE	TAXI	UNA
2	ST-4465-12	TAPACHULA	TAPACHULA	ROBERTO AMORES ESPONDA	PASAJE	TAXI	UNA
3	ST-4466-12	TAPACHULA	TAPACHULA	GERMÁN ESPINOSA GONZÁLEZ	PASAJE	TAXI	UNA
4	ST-4467-12	TAPACHULA	TAPACHULA	IVÁN ORNELAS SOLÍS	PASAJE	TAXI	UNA
5	ST-4468-12	TAPACHULA	TAPACHULA	JOSÉ EMILIANO SANDOVAL CRUZ	PASAJE	TAXI	UNA
6	ST-4469-12	TAPACHULA	TAPACHULA	ARNULFO FLORES ESCOBAR	PASAJE	TAXI	UNA
7	ST-4470-12	TAPACHULA	TAPACHULA	DANIEL DE LA CRUZ BARRIOS	PASAJE	TAXI	UNA
8	ST-4471-12	TAPACHULA	TAPACHULA	HEBER ROBLEDO LÓPEZ	PASAJE	TAXI	UNA
9	ST-4472-12	TAPACHULA	TAPACHULA	JOSÉ ANTONIO SANTOS GUTIÉRREZ	PASAJE	TAXI	UNA
10	ST-4473-12	TAPACHULA	TAPACHULA	SANTIAGO IMER GONZÁLEZ VELÁZQUEZ	PASAJE	TAXI	UNA
11	ST-4474-12	TAPACHULA	TAPACHULA	RICARDO FONG OLIVERA	PASAJE	TAXI	UNA
12	ST-4475-12	TAPACHULA	TAPACHULA	ROBERTO VELÁZQUEZ ESCOBAR	PASAJE	TAXI	UNA

13	ST-4476-12	TAPACHULA	TAPACHULA	SÓCRATES ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ	PASAJE	TAXI	UNA
14	ST-4477-12	TAPACHULA	TAPACHULA	CARLOS ENRIQUE COSSÍO PÉREZ	PASAJE	TAXI	UNA
15	ST-4478-12	TAPACHULA	TAPACHULA	AGUSTÍN JIMÉNEZ GARCÍA	PASAJE	TAXI	UNA
16	ST-4479-12	TAPACHULA	TAPACHULA	FILIBERTO OROSHION CHÁVEZ	PASAJE	TAXI	UNA
17	ST-4480-12	TAPACHULA	TAPACHULA	JORGE MORENO DE LA VEGA	PASAJE	TAXI	UNA
18	ST-4481-12	TAPACHULA	TAPACHULA	EXAL ESCOBAR GARCÍA	PASAJE	TAXI	UNA
19	ST-4482-12	TAPACHULA	TAPACHULA	ADELÍN LARA GUZMÁN	PASAJE	TAXI	UNA
20	ST-4483-12	TAPACHULA	TAPACHULA	RICARDO CÓRDOVA ALCÁZAR	PASAJE	TAXI	UNA
21	ST-4484-12	TAPACHULA	TAPACHULA	CHRISTIAN CÓRDOVA PENAGOS	PASAJE	TAXI	UNA
22	ST-4485-12	TAPACHULA	TAPACHULA	JOSÉ ROBERTO RIVERA RODRÍGUEZ	PASAJE	TAXI	UNA
23	ST-4486-12	TAPACHULA	TAPACHULA	IPTHALÍ DAGOBERTO MEJIA DIAZ	PASAJE	TAXI	UNA
24	ST-4487-12	TAPACHULA	TAPACHULA	JULIO ALBERTO RUBIO MOGUEL	PASAJE	TAXI	UNA
25	ST-4488-12	TAPACHULA	TAPACHULA	CARLOS ENRIQUE SEVILLA DOMÍNGUEZ	PASAJE	TAXI	UNA
26	ST-4489-12	TAPACHULA	TAPACHULA	AGILEO DE LA CRUZ ESPINOZA	PASAJE	TAXI	UNA
27	ST-4490-12	TAPACHULA	TAPACHULA	ELCIAS RODRÍGUEZ ESCOBAR	PASAJE	TAXI	UNA
28	ST-4491-12	TAPACHULA	TAPACHULA	MANUEL ALBERTO RIZO GUTIÉRREZ	PASAJE	TAXI	UNA
29	ST-4492-12	TAPACHULA	TAPACHULA	JOSÉ VÍCTOR RODILES RUÍZ	PASAJE	TAXI	UNA
30	ST-4493-12	TAPACHULA	TAPACHULA	JULIO GARCÍA AGUILAR	PASAJE	TAXI	UNA

31	ST-4494-12	TAPACHULA	TAPACHULA	ROLFI CABALLERO PÉREZ	PASAJE	TAXI	UNA
32	ST-4495-12	TAPACHULA	TAPACHULA	SERGIO AUGUSTO MAYORGA CALDERÓN	PASAJE	TAXI	UNA
33	ST-4496-12	TAPACHULA	TAPACHULA	JORGE VICENTE DE LA CRUZ	PASAJE	TAXI	UNA
34	ST-4497-12	TAPACHULA	TAPACHULA	GUILLERMO MENESES CASTILLO	PASAJE	TAXI	UNA
35	ST-4498-12	TAPACHULA	TAPACHULA	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MÉRIDA	PASAJE	TAXI	UNA
36	ST-4499-12	TAPACHULA	TAPACHULA	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ PACHECO	PASAJE	TAXI	UNA
37	ST-4500-12	TAPACHULA	TAPACHULA	LUIS NUÑO ANTONIO	PASAJE	TAXI	UNA
38	ST-4501-12	TAPACHULA	TAPACHULA	ARTURO TIRADO ECHEVERRÍA	PASAJE	TAXI	UNA
39	ST-4502-12	TAPACHULA	TAPACHULA	JAIRO CONTRERAS ASTURIAS	PASAJE	TAXI	UNA
40	ST-4503-12	TAPACHULA	TAPACHULA	BELSAÍN SOSAYA MARTÍNEZ	PASAJE	TAXI	UNA
41	ST-4504-12	TAPACHULA	TAPACHULA	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SANDOVAL	PASAJE	TAXI	UNA
42	ST-4505-12	TAPACHULA	TAPACHULA	MOISÉS VELÁSQUEZ BORRAZ	PASAJE	TAXI	UNA
43	ST-4506-12	TAPACHULA	TAPACHULA	ALBERICO MAZARIEGOS CASTAÑEDA	PASAJE	TAXI	UNA
44	ST-4507-12	TAPACHULA	TAPACHULA	MARIO ALBERTO SALVADOR CÁRDENAS	PASAJE	TAXI	UNA
45	ST-4508-12	TAPACHULA	TAPACHULA	JORGE ALBERTO CRUZ HERNÁNDEZ	PASAJE	TAXI	UNA
46	ST-4509-12	TAPACHULA	TAPACHULA	VICENTE LÓPEZ	PASAJE	TAXI	UNA
47	ST-4510-12	TAPACHULA	TAPACHULA	JESÚS TORRES GONZÁLEZ	PASAJE	TAXI	UNA
48	ST-4511-12	TAPACHULA	TAPACHULA	ENRIQUE JUAREZ HERNANDEZ	PASAJE	TAXI	UNA

49	ST-4512-12	TAPACHULA	TAPACHULA	EUFRASIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	PASAJE	TAXI	UNA
50	ST-4513-12	TAPACHULA	TAPACHULA	ARTURO RUBIO FIGUEROA	PASAJE	TAXI	UNA
51	ST-4514-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	ALFREDO ALFARO NANGÜELÚ	PASAJE	TAXI	UNA
52	ST-4515-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	LEONARDO ANTONIO ROBLERO	PASAJE	TAXI	UNA
53	ST-4516-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	PEDRO SOLÍS PÉREZ	PASAJE	TAXI	UNA
54	ST-4517-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	ROBERTO ESTRADA MENDOZA	PASAJE	TAXI	UNA
55	ST-4518-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	JOSÉ MARTÍN FLORES PÉREZ	PASAJE	TAXI	UNA
56	ST-4519-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	ROBERTO GUADALUPE MARTÍNEZ OCAÑA	PASAJE	TAXI	UNA
57	ST-4520-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	HEBER BETUEL LÓPEZ RUÍZ	PASAJE	TAXI	UNA
58	ST-4521-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	DAVID MONTEJO FLORES	PASAJE	TAXI	UNA
59	ST-4522-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	FERNANDO SALINAS OZUNA	PASAJE	TAXI	UNA
60	ST-4523-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	CÉSAR ANTONIO AGUILAR FIGUEROA	PASAJE	TAXI	UNA
61	ST-4524-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	JORGE LUIS LÓPEZ SOLÍS	PASAJE	TAXI	UNA
62	ST-4525-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	PEDRO SÁNCHEZ VILLAREAL	PASAJE	TAXI	UNA
63	ST-4526-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	ÁNGEL OCHOA GORDILLO	PASAJE	TAXI	UNA
64	ST-4527-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	MARIO ALBERTO AGUILAR FIGUEROA	PASAJE	TAXI	UNA
65	ST-4528-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	ILDEFONSO VELASCO VÁZQUEZ	PASAJE	TAXI	UNA
66	ST-4529-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	MIRANGEL SOLÍS ACOSTA	PASAJE	TAXI	UNA

67	ST-4530-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	ALEJANDRO LÓPEZ SOLÍS	PASAJE	TAXI	UNA
68	ST-4531-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	JAVIER OCHOA GORDILLO	PASAJE	TAXI	UNA
69	ST-4532-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	JOSÉ LUIS GÓMEZ LÓPEZ	PASAJE	TAXI	UNA
70	ST-4533-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	FRANCISCO CRECENCIO ZAMORA CORONA	PASAJE	TAXI	UNA
71	ST-4534-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	JULIO CÉSAR RAMOS VALVERDE	PASAJE	TAXI	UNA
72	ST-4535-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	PASAJE	TAXI	UNA
73	ST-4536-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	GUANERGES SÁNCHEZ SAMAYOA	PASAJE	TAXI	UNA
74	ST-4537-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	ENRIQUE ALBORES HERNÁNDEZ	PASAJE	TAXI	UNA
75	ST-4538-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	ERIK ANTONIO GUILLÉN HERNÁNDEZ	PASAJE	TAXI	UNA
76	ST-4539-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	FERNANDO CAMACHO AGUILAR	PASAJE	TAXI	UNA
77	ST-4540-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	SEGUNDO DELFINO MOLINA SAPIEN	PASAJE	TAXI	UNA
78	ST-4541-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	GUSTAVO ENRIQUE COUTIÑO PÉREZ	PASAJE	TAXI	UNA
79	ST-4542-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	JOSELITO MEJÍA ALBORES	PASAJE	TAXI	UNA
80	ST-4543-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	RUBÉN SÁNCHEZ ARCHILA	PASAJE	TAXI	UNA
81	ST-4544-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	MARIA OBDULIA AVILA CERDA	PASAJE	TAXI	UNA
82	ST-4545-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	ALEJANDRO RUÍZ DOMÍNGUEZ	PASAJE	TAXI	UNA
83	ST-4546-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	RICARDO GUTIÉRREZ GARCÍA	PASAJE	TAXI	UNA
84	ST-4547-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	HUMBERTO SANCHEZ HERNANDEZ	PASAJE	TAXI	UNA

85	ST-4548-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	JOSÉ ADANEY TECO MONTEJO	PASAJE	TAXI	UNA
86	ST-4549-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	VÍCTOR HUGO PÉREZ CRUZ	PASAJE	TAXI	UNA
87	ST-4550-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	JOSÉ ALEJANDRO CUESTA DÁVILA	PASAJE	TAXI	UNA
88	ST-4551-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	JOSÉ MANUEL MEZA MARTÍNEZ	PASAJE	TAXI	UNA
89	ST-4552-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	GABRIEL ESPINOZA CAMACHO	PASAJE	TAXI	UNA
90	ST-4553-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	ISMAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ	PASAJE	TAXI	UNA
91	ST-4554-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	PASAJE	TAXI	UNA
92	ST-4555-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	JOSÉ CONCEPCIÓN OLIVERA COLMENARES	PASAJE	TAXI	UNA
93	ST-4556-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	RUSBEL BRIONES RODRIGUEZ	PASAJE	TAXI	UNA
94	ST-4557-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	URBANO RODRÍGUEZ VARELLA	PASAJE	TAXI	UNA
95	ST-4558-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	OSCAR SHAW SARMIENTO	PASAJE	TAXI	UNA
96	ST-4559-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	JESÚS CRUZ MOTA	PASAJE	TAXI	UNA
97	ST-4560-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	RAÚL AGUILAR SERRANO	PASAJE	TAXI	UNA
98	ST-4561-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	ENRIQUE NORIEGA CONSTANTINO	PASAJE	TAXI	UNA
99	ST-4562-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	FRANCISCO DE JESUS MORALES COUTIÑO	PASAJE	TAXI	UNA
100	ST-4563-12	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	HUGULBERTO MARTINEZ LOPEZ	PASAJE	TAXI	UNA

Segundo.- El concesionario debe exhibir las contribuciones derivadas de los derechos de concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Tercero.- Para recibir el Título de Concesión que se publica por nuevos solicitantes beneficiados dentro del Programa "Taxista Vigilante", deberán identificarse previamente y exhibir los comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el acuerdo segundo.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 161 del Reglamento General de la Ley de Transportes, se notifica a los concesionarios que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que reciban la nueva concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el título para que registren la unidad vehicular con que prestaría el servicio del transporte de que se trata, cuyo modelaje no debe ser mayor a diez años anteriores al a fecha de expedición de la concesión, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico de la citada unidad, apercibiéndole que de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la concesión de conformidad con lo previsto por el artículo 73 fracción XVI de la Ley de Transportes.

En cumplimiento a los objetivos para el desarrollo del milenio, el gobierno del Estado considera imperante que las unidades concesionadas en el presente decreto y que deban registrarse con motivo de su concesionamiento deberán empezar a utilizar el cinco por ciento de biocombustible de forma gradual, en tanto las condiciones de los centros de abastecimiento lo permitan.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en las oficinas de la Secretaría de transportes, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de septiembre de dos mil doce.

Dr. Carlos Raymundo Toledo, Secretario de Transportes.- Rúbrica.

Publicación No. 3443-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
DE ROBO DE VEHÍCULOS

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO MARCA: CRYSLER, TIPO: BUICK, COLOR: GRIS, MODELO: 1984, NÚMERO DE SERIE: 1G4AC37Z6EW482524, NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN:

Se le notifica que, mediante acuerdo de 11 (once) días del mes de mayo del año 2009, (dos mil nueve), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA: CRYSLER, TIPO: BUICK, COLOR: GRIS, MODELO: 1984, NÚMERO DE SERIE: 1G4AC37Z6EW482524, NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; afecto a el Acta Administrativa número 258/FIDRVYDCT1/2007, que se instruye en contra de QUIÉN O QUIÉNES RESULTEN RESPONSABLES, del DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO Y LOS QUE RESULTEN, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3a. NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 3444-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
DE ROBO DE VEHÍCULOS

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO MARCA: CRYSLER, TIPO: VOYAGUER, MODELO: 1990, COLOR: GUINDA, NÚMERO DE SERIE: 2P4FH5538LR559045, NÚMERO DE MOTOR SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN. FYG3699, PARTICULARES DEL ESTADO DE DURANGO:

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 20 (veinte) días del mes de julio del año 2009, (dos mil nueve), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA: CRYSLER, TIPO: VOYAGUER, MODELO: 1990, COLOR: GUINDA, NÚMERO DE SERIE: 2P4FH5538LR559045, NÚMERO DE MOTOR SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN. FYG3699, PARTICULARES DEL ESTADO DE DURANGO**; afecto a la Averiguación Previa número 417/RVT1/2009, que se instruye en contra de QUIÉN O QUIÉNES RESULTEN RESPONSABLES, del DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO Y LOS QUE RESULTEN, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3a. NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Federales:

Publicación No. 1743-B-2012

E D I C T O

ARTURO TEVERA ESCOBAR.
DONDE SE ENCUENTREN:

En autos del Juicio Agrario 68/2012 relativo a la controversia promovida por **REYNA TEVERA CUNDAPÍ, en contra de ARTURO TEVERA ESCOBAR,** en la que demanda la prescripción adquisitiva respecto de la parcela ejidal número 1126 Z-2 P1/2 con superficie de 02-12-56.70 hectáreas, ubicada en el ejido COPOYA, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por haberla poseído de manera pacífica, continua y pública por más de nueve años, la asignación a su favor y la expedición del certificado parcelario correspondiente; con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce se dictó un acuerdo en donde de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria y en virtud de que se desconoce su domicilio y el lugar en que se encuentra, **se ordena emplazarlo juicio con el carácter de demandado, mediante EDICTOS,** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, **en el diario local CUARTO PODER,** que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la parcela en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** y en los **Estrados de este Tribunal**; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas de este Tribunal, **sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital,** para que dé contestación a la demanda, opongan excepciones, defensas y ofrezca las pruebas de su intención haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogarán las pruebas que ofrezca, y en el caso de no comparecer sin causa justa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, **en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por Estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; **quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de traslado correspondiente, relativas al escrito de demanda, sus anexos del auto de radicación y del diverso de veintiocho de agosto de esta anualidad;** y de la parte actora los edictos para su publicación a su costa y cargo en el Periódico Oficial del Estado y en el diario EL CUARTO PODER.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 DE AGOSTO DE 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1744-B-2012

La LXII Legislatura de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión,
expide el

Bando Solemne

para dar a conocer en toda la República la declaración
de Presidente Electo.

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber:

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 3 de septiembre de dos mil doce, mediante oficio SGA-JA-7922/2012, notificó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión el cómputo final, calificación jurisdiccional de la elección, declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, donde declara:

"Primero. El candidato que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el cómputo final hecho por esta Sala Superior, es el ciudadano Enrique Peña Nieto, postulado por la Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Segundo. El ciudadano Enrique Peña Nieto satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Es válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. El ciudadano

ENRIQUE PEÑA NIETO
es Presidente Electo de los Estados
Unidos Mexicanos,

para el periodo del primero de diciembre del año dos mil doce al treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

Quinto. Procede expedir la constancia de mayoría y validez al ciudadano Presidente Electo.

Cúmplase."

Publíquese el presente Bando Solemne en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y fíjese en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 4 de septiembre de 2012.

Diputado Jesús Murillo Karam
Presidente de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión

Publicación No. 1745-B-2012

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA **"SECTUR"**, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, LIC. LUIS ALFONSO LUGO PLATT Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, ARQ. SALVADOR NITO BASTIDA, Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS,** AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN SABINES GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, EL SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ARQ. ALFONSO FONG DUBÓN, LA SECRETARIA DE TURISMO, MTRA. DORA DEL CARMEN PÉREZ SOLÍS Y POR EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, C.P. CÉSAR AUGUSTO CORZO VELASCO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2012, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, en adelante el CONVENIO, con objeto de "*...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el Ejercicio Fiscal 2012; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio*".

III. El CONVENIO quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

IV. En las Cláusulas Primera y Segunda del CONVENIO, se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, se aplicarían a los programas y proyectos, hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTE
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO	$37,000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de $18'500,000.00 (DIECIOCHO MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del CONVENIO; y la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de $18'500,000.00 (DIECIOCHO MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del CONVENIO, los cuales deberían destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera.

V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del CONVENIO dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al CONVENIO deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

VI. El CONVENIO tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

VII. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de $2'000,000.00 (DOS MILLONES, DE PESOS 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el CONVENIO, salvo las declaraciones I.4 y I.5 del CONVENIO, las cuales quedarán en los términos siguientes:

I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Luis Alfonso Lugo Platt, fue nombrado con fecha 16 de mayo de 2012, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 6° fracción VI, VIII y X, y 7° fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Arq. Salvador Nito Bastida, fue nombrado con fecha 1° de junio de 2012, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento antes citado.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el CONVENIO, salvo la adición a la declaración II.4 del CONVENIO, la cual quedará en los términos siguientes:

II.4. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, este convenio es también suscrito por los Secretarios: General de Gobierno; de Hacienda; de la Función Pública; de Infraestructura y de Turismo; quienes se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento en términos de lo prescrito en los artículos 10, 12 fracción II, 20, 27 fracciones I, II, III, V, X, así como el 28, 29, 30, 32, y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables. Suscribe el presente instrumento cómo Secretaria de Turismo, la Mtra. Dora del Carmen Pérez Solís, quien fue nombrada el 17 de abril de 2012.

III. Declaran las partes que:

III.1 Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del CONVENIO, la ENTIDAD FEDERATIVA mediante el oficio número SECTUR/UP/0240/2012, de fecha 17 de julio de 2012, solicitó la intervención de la SECTUR para la autorización y liberación de recursos para el proyecto denominado *"Turismo de naturaleza en la Reserva Moxviquil 1ª Etapa"*, teniendo una aportación exclusivamente federal de $2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la realización de tal proyecto.

III.2 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los programas y/o proyectos contenidos en el Anexo 1 del CONVENIO, así como al aumento de la aportación federal para la realización del proyecto señalado en la Declaración anterior.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del CONVENIO las Cláusulas Primera y Segunda; así como los Anexos 1 y 2, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento, las Cláusulas Primera y Segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el Ejercicio Fiscal 2012; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTE
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO	$39'000,000.00

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior, se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los *"Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos"*, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de $20'500,000.00 (VEINTE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de $18'500,000.00 (DIECIOCHO MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de apoyo mercadológico, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico; de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional; de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos; de relaciones públicas; así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los Anexos 1 y 2 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el CONVENIO.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de 2012 celebrado el 30 de marzo de 2012; lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 27 de julio de 2012.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL SECTUR: MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, SECRETARIA DE TURISMO.- LIC. LUIS ALFONSO LUGO PLATT, SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA.- ARQ. SALVADOR NITO BASTIDA, DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES.- **POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS:**

LIC. JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- DR. NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ARQ. ALFONSO FONG DUBÓN, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.- MTRA. DORA DEL CARMEN PÉREZ SOLÍS, SECRETARIA DE TURISMO.- C.P. CÉSAR A. CORZO VELASCO, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- Rúbricas.

ANEXO 1

ESTADO DE CHIAPAS

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2012

No.	Programa / Proyecto	Recursos			Total
		Federal	Estatal	Municipal / I.P.	
1	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística.	$ 2,500,000.00	$ 2,500,000.00	$ 0.00	$ 5,000,000.00
2	Mundo Maya.	$ 3,000,000.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 6,000,000.00
3	Mejoramiento de Imagen Urbana, San Cristóbal de las Casas. 9ª. Etapa: • Construcción y ampliación de banquetas del Centro Histórico • Construcción del andador turístico Hermanos Domínguez	$ 6,000,000.00	$ 6,000,000.00	$ 0.00	$ 12,000,000.00
4	Accesos viales a sitios de interés turístico / Rescate de Zonas Arqueológicas; Izapa.	$ 2,500,000.00	$ 2,500,000.00	$ 0.00	$ 5,000,000.00
5	Mejoramiento de Imagen Urbana en Santo Domingo, Unión Juárez.	$ 1,500,000.00	$ 1,500,000.00	$ 0.00	$ 3,000,000.00
6	Mejoramiento de Imagen Urbana de Puerto Madero (malecón).	$ 2,500,000.00	$ 2,500,000.00	$ 0.00	$ 5,000,000.00
7	Programa de Señalización Turística 5ª etapa.	$ 500,000.00	$ 500,000.00	$ 0.00	$ 1,000,000.00
8	Turismo de Naturaleza en la Reserva Ecológica Moxviquil 1ª Etapa (Orquideario)	$ 2,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 2,000,000.00
	TOTAL:	**$ 20,500,000.00**	**$ 18,500,000.00**	**$ 0.00**	**$ 39,000,000.00**

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	CLAVE PRESUPUESTAL	CALENDARIO	APORTACIÓN
CHIAPAS	85101.7	A PARTIR DE ABRIL	$18,500,000.00
		A PARTIR DE JULIO	$ 2,000,000.00

EL C. LICENCIADO JUAN ANTONIO LÓPEZ CHAVARRÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON BASE EN EL NOMBRAMIENTO QUE ME FUE CONFERIDO POR EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADA MEDIANTE DECRETO 045, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 207 SEGUNDA SECCIÓN, TOMO III, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EN SUS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN X Y 36, Y ARTÍCULO 23 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE:

LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, SON COPIAS FIELES DE SUS ORIGINALES, QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, Y CUYOS ORIGINALES, OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE ESTA SECRETARIA; CONSISTENTES EN 08 FOJAS ÚTILES.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012.

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JUAN ANTONIO LÓPEZ CHAVARRÍA.- RÚBRICA.

Publicación Municipal:

Publicación No. 0144-C-2012

Licenciado EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 1° al 6°, 9°, 12, 15, 31,40, 48, y 57 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2° fracción II y 8° Fracciones I, II, y V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 8° y 38 fracción II, 36 fracción II 40 fracción VI, 146, 147, 148, 149, y 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en sesión extraordinaria de fecha ___ de abril de 2011, a sus habitantes, hace saber:

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo a la autonomía municipal otorgada por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que con la expedición del presente reglamento se podrán establecer las normas que regirán la evaluación de los planes y programas de desarrollo urbano y rural, para ordenar y regular el crecimiento sustentable actual y futuro de los asentamientos humanos dentro de nuestro municipio.

Por estas consideraciones el Cabildo municipal que presido, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la administración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, así como las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo integral del municipio le confiere la ley al Ayuntamiento, estableciendo con este Ordenamiento, las bases e instrumentos idóneos para su consecución.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Municipio: Al Municipio de Tapachula, Chiapas;

II. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Tapachula, Chiapas;

III. Instituto: Al Instituto Municipal de Planeación;

IV. Reglamento: Al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación;

V. Dependencias: Secretarías, Direcciones y Unidades Administrativas de la administración pública centralizada del Municipio.

Artículo 3°.- Son autoridades en materia de planeación municipal y del ordenamiento territorial y urbano:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Instituto Municipal de Planeación; y,

IV. Las Dependencias y Entidades Paramunicipales relacionadas con la planeación.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4°.- El Instituto Municipal de Planeación de Tapachula, Chiapas, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal por función, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía y administración, funcionamiento y emisión de sus resoluciones, como órgano de asesoría a los sectores público, privado y social, así como también de apoyo al Ayuntamiento en materia de la planeación del desarrollo urbano integral y demás relacionadas.

Artículo 5°.- El Instituto tiene por objeto:

I. Desarrollar la Planeación del Municipio de Tapachula, tomando en consideración los factores Económicos, ambientales y sociales, proponiendo para ello planes y programas con la finalidad de crear un entorno propicio para el desarrollo integral de sus habitantes, asegurando las políticas públicas de planeación de largo plazo, dentro del contexto del desarrollo regional y nacional.

II. Ser el órgano técnico del Municipio encargado de establecer las normas que regirán la concurrencia, participación, toma de decisiones, elaboración, instrumentación y evaluación de los planes y programas de desarrollo urbano, para ordenar y regular el crecimiento sustentable actual y futuro de los asentamientos humanos en el territorio municipal, proponiendo políticas y procedimientos para su aplicación con la participación de la sociedad en cada caso, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

III Promover, planear y fortalecer con un carácter institucional, el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo a corto, mediano y largo plazo del Municipio;

IV. Elaborar los estudios y proyectos que fortalezcan el proceso de toma de decisione del Ayuntamiento;

V. Orientar el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades rurales y centros de población del Municipio;

VI. Coadyuvar con la autoridad competente, en la realización del ordenamiento ecológico del Municipio, principalmente en lo referente a los asentamientos humanos; y,

VII. Promover la participación social en la formulación, actualización, ejecución, evaluación y vigilancia de los procesos de planeación.

Artículo 6°.- El Instituto Municipal de Planeación tiene su domicilio en el Municipio de Tapachula, Chiapas.

Artículo 7°.- Son atribuciones del Instituto:

I. Formular y proponer al Ayuntamiento, políticas en materia de desarrollo municipal, mediante la elaboración de Planes, Programas y Normas Técnicas necesarias respecto de infraestructura, estructura vial, transporte, educación, salud y servicios públicos para la debida instrumentación de la zonificación primaria;

II. Elaborar los Planes y Programas del Sistema Municipal de Planeación;

III. Evaluar y actualizar los Planes y Programas del Sistema Municipal de Planeación, con visión integral del desarrollo;

IV. Proponer al Ayuntamiento los Programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;

V. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;

VI. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques;

VIII. Elaborar programas. acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

IX. Elaborar Programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del Municipio; en aquellos lugares que cuenten con una viabilidad de acuerdo a la planeación municipal;

X. Coordinar las acciones que procuren la congruencia de la planeación municipal con los demás ámbitos de gobierno.

XI. Participar en acuerdos de coordinación con otros Municipios, en materia de planeación regional;

XII. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto y personas en general, en disciplinas afines a la Administración Pública y a la Planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias;

XIII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados; y,

XIV. Las demás atribuciones que, en apoyo a las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal y sean inherentes a sus objetivos.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 8°.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto le sean asignados y/o llegaran a adquirir;

II. La asignación presupuestal que le autorice y especifique anualmente el Ayuntamiento el cual deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus Objetivos y atendiendo el plan anual del instituto;

II. Los subsidios y aportaciones que le asigne el gobierno Federal, Estatal y Municipal, o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;

IV. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados, cesiones y demás liberalidades que reciba de la iniciativa pública y privada y de otros organismos;

V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios Técnicos y administrativos, propios de asesoría o de cualquier naturaleza que sean propios o inherentes al mismos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el Instituto, que sean acorde a su objeto;

VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones por cualquier título o concepto legal; y,

VII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del Instituto.

Artículo 9°.- El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del Artículo 8° de este Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de este Reglamento, en el gasto de su presupuesto, se deberá observar lo siguiente:

I. El Instituto administrará su presupuesto libremente, sin más condición que el cumplimiento de sus Programas aprobados por el Consejo Consultivo de Planeación y los procedimientos establecidos para la cuenta pública;

II. El Instituto requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento para enajenar bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con recursos públicos;

III. El Instituto deberá estar inscrito como persona moral pública ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener su registro fiscal y estar posibilitado para la expedición de recibos o facturas fiscales.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA
ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 11.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. Junta de Gobierno;

II. Consejo Consultivo de Planeación;

III. Director General; y,

IV. Personal técnico, que se integra con la Coordinación Técnica y las Coordinaciones de Geoestadística, Planeación, Ecología y Administración y Finanzas.

Artículo 11 Bis.- Le corresponde la aplicación del presente reglamento a:

I. El Ayuntamiento;

II. El Instituto Municipal de Planeación;

III. El Consejo Consultivo de Planeación;

IV. El Presidente del Consejo Consultivo del Instituto;

V. Los miembros del Consejo Consultivo del Instituto; y,

VI. El Director General del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 12.- La Junta de Gobierno será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

I. El Presidente Municipal de Tapachula, Chiapas;

II. El Regidor comisionado en Obras Públicas;

III. El Regidor comisionado en Desarrollo Urbano;

IV. El Regidor comisionado en Medio Ambiente y Agua;

V. El Regidor comisionado en Planeación;

VI. El Secretario de Obras Públicas;

VII. El Secretario de Desarrollo Urbano;

VIII. El Secretario de Desarrollo Económico

IX. El Secretario de Turismo; y,

X. El Director de Programación y Proyectos Estratégicos;

XI. El Director de Seguimiento y Evaluación;

XII. El Director de Ecología.

El Ayuntamiento Municipal de Tapachula, podrá autorizar la incorporación de más integrantes cuando a su juicio, sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Instituto.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno será presidida por el Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas y será suplido en sus ausencias, por la persona que él designe. La persona que ocupe la Secretaría de Desarrollo Urbano, será el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;

II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;

III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto, de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;

IV. Gestionar la obtención de recursos financieros, con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;

V. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del Instituto;

VI. Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto;

VII. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento, en los términos de ley;

VIII. Conceder licencia al Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;

IX. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y las atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo;

X. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto; y,

XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, se ejecuten en los términos aprobados;

III. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública y privada; y,

IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;

II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de cada miembro presente;

III. Autorizar con su firma, las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno; y,

IV. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la Junta de Gobierno, para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine la Junta de Gobierno, autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente.

Artículo 17.- Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno: (no se mencionan en el artículo 12 salvo que sean las personas que mencionan en las fracciones con excepción del Secretario de Desarrollo Urbano que será Secretario Técnico de la Junta de Gobierno):

I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;

II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;

III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendados por la Junta de Gobierno; y,

IV. Las demás que les encomiende la Junta de Gobierno.

SECCIÓN CUARTA
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN

Artículo 18.- El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Consultivo de Planeación, para un mejor funcionamiento, proyección, elaboración e implementación de los Planes, Programas, Proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 19.- El Consejo es un órgano de consulta y opinión para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de Programas, elaborados por el Instituto.

Artículo 20.- Los Individuos que desempeñen las funciones como consejeros del Consejo Consultivo de Planeación serán ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien la formulará previa consulta con los colegios de profesionistas, universidades, sindicatos, organismos empresariales, centros de cultura, asociaciones civiles, organismos públicos descentralizados y dependencias municipales.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo de Planeación se integrará con 13 miembros con voz y voto. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años y podrán ser nombrados por el Ayuntamiento para otro periodo igual, manteniendo en todo caso, cuando menos el cincuenta por ciento de los consejeros.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo de Planeación se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente que será elegido dentro de los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante votación;

II. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del Instituto;

III. Los Vocales que serán:

a) Dos Regidores del Ayuntamiento, que hayan sido electos por mayoría de votos;

b) Nueve ciudadanos electos de la siguiente manera:

- Uno del Colegio de Arquitectos del Municipio Tapachula;
- Uno del Colegio de Ingenieros Civiles del Municipio de Tapachula;
- Uno de la Barra o Colegio de Abogados del Municipio de Tapachula;
- Uno del Colegio de Notarios Públicos del Municipio de Tapachula;
- Dos por Instituciones de Educación Superior con sede en este Municipio;
- Uno por La Asociación Médica de Tapachula;
- Uno por el Sector Empresarial; y,
- Uno por el Sector Transportes.

Artículo 23.- No podrán formar parte del Consejo Consultivo de Planeación quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en los comités directivos de algún partido político.

Artículo 24.- El cargo del Presidente, así como el de los integrantes ciudadanos del Consejo Consultivo de Planeación serán honoríficos, el Presidente del Consejo será elegido por los propios miembros del Consejo, mediante votación, que se efectuará en los términos del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y durará en el cargo dos años y medio, pudiendo ser ratificado por un período más.

Artículo 25.- El Presidente del Consejo Consultivo de Planeación, tomara posesión de su encargo en la primera sesión ordinaria del mismo, siguiente a la toma de posesión del Presidente Municipal, al inicio de cada trienio. Con excepción de esta ocasión en que es la primera en la que se instituye motivo por el cual entrara en funciones en el inicio del segundo semestre del presente año.

Artículo 26.- La parte ciudadana del Consejo Consultivo de Planeación, al igual que el Director General, entrarán en funciones al inicio del segundo semestre de esta Administración Municipal. En la última semana del mes de junio de cada tres años, contados a partir del año 2013, se procederá a la integración de los nueve consejeros ciudadanos.

Artículo 27.- Es competencia del Consejo Consultivo de Planeación:

I. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;

II. Emitir opiniones sobre Planes y Programas del Instituto;

III. Participar y conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación; y,

IV. Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le confieran.

Artículo 28.- Es deber de los miembros del Consejo Consultivo de Planeación lo siguientes:

I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;

II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;

III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información, que viertan al Consejo;

IV. Actuar dentro y fuera del Consejo, en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,

V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrían ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

Artículo 29.- Los miembros integrantes del Consejo Consultivo de Planeación forman parte del mismo por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representan a organismos, colegios, sindicatos, asociaciones o las organizaciones que los propusieron.

Artículo 29 Bis.- Son causas de remoción en el cargo de los integrantes del Consejo Consultivo de Planeación del Instituto:

I. Para los funcionarios, cualquiera de las que establece la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,

II. Para los demás integrantes del Consejo Consultivo de Planeación del Instituto, la comisión de actos que generen violaciones graves o interfieran con el cumplimiento de los objetivos del Instituto, determinadas por el propio Consejo.

CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA
DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 30.- Para la administración del Instituto Municipal de Planeación, la Junta de Gobierno nombrará un Director General, de una terna propuesta por el Presidente Municipal. El Director General permanecerá en su cargo tres años con la posibilidad de un período adicional, quien ostentará

la personalidad jurídica del instituto tendrá derecho a voz y voto. La designación será conforme a los siguientes lineamientos:

a) Tener una residencia mínima de tres años en el Municipio de Tapachula, previo al cargo;

b) Tener título profesional en carreras afines con la planeación urbana;

c) Tener una amplia experiencia y reconocida trayectoria profesional relacionada con el cargo a desempeñar;

d) Tener solvencia moral; y,

e) Los demás que señale el presente ordenamiento.

Artículo 31.- El primer Director General entrará en funciones al inicio del segundo semestre de la presente Administración Municipal.

Artículo 32.- Compete al Director General del Instituto Municipal de Planeación:

I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;

II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y demás facultades, en los términos del Artículo 2528 del Código Civil del Estado de Chiapas.

Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno y demás autorizaciones que establece la ley;

III. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios, autorizados por la Junta de Gobierno;

IV. Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas y desistirse de ellas;

V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno, el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Municipal de Planeación, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

VI. Coordinar las actividades del Instituto Municipal de Planeación, con las que realizan las Dependencias, los órganos auxiliares de Gobierno del Municipio, los fideicomisos, consejos y demás organismos relacionados con el Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación;

VII. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, con la debida coordinación y concurrencia de las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;

VIII. Coordinar con las Dependencias, los organismos auxiliares de Gobierno del Municipio y consejos, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del Municipio;

IX. Concurrir en coordinación con otras autoridades, en materia de planeación integral;

X. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, de las Declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;

XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XII. Someter a la opinión del Consejo Consultivo de Planeación, los Planes, Programas, Proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;

XIII. Proponer a la Junta de Gobierno a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;

XIV. Otorgar poderes generales o especiales para representar al Instituto, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y,

XV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 33.- Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el Coordinador Técnico, quien fungirá como encargado de despacho en el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquel.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 34.- Para el funcionamiento y operación diaria del Instituto, este contará con la participación activa de:

I. El Director General; y,

II. Las Coordinaciones: Técnica, de Planeación, de Geoestadística, de Ecología y de Administración y Finanzas; áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como el personal asalariado del propio Instituto, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplan en el Reglamento Interior del propio Instituto.

Artículo 35.- La estructura administrativa del Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación, las necesidades de la población que se relacionen con su participación en la planeación democrática municipal;

III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, cartografía, reglamentos, proyectos, etc., Que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,

IV. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo de Planeación o el Director General del Instituto y que sean necesarios para el correcto funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO VI
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 36.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, el órgano de vigilancia encargado de efectuar esta tarea, será la Contraloría Municipal, así como para el seguimiento de los acuerdos o instrucciones de la Junta de Gobierno, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto. Las áreas administrativas del Instituto, deberán proporcionar a la Contraloría Municipal, la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Artículo 36 Bis.- Para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Instituto en el ámbito de su competencia, se estará a lo dispuesto por La Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, Ley de Deuda Pública del Estado de Chiapas; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chiapas, El Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Chiapas, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 37.- La Contraloría Municipal informará a la Junta de Gobierno de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 38.- Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, la Junta de Gobierno del Instituto, se constituirá como Comité de Adquisiciones.

Cuando la deliberación se relacione con algunas de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el Coordinador del área, con voz pero sin voto.

Artículo 39.- Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto, serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, para el caso de empate, voto de calidad. A las sesiones del Comité de Adquisiciones, se invitara a la Contraloría Municipal.

Artículo 40.- El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar los concursos para la enajenación o adjudicación de contratos, conforme a los Ordenamientos legales de la materia;

II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una o varias causas de terminación previstas en el propio contrato;

III. Analizar y determinar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios, en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;

IV. Publicar en los términos de los Ordenamientos legales de la materia, las convocatorias de licitaciones públicas; y,

V. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo;

VI. En el supuesto de las fracciones II y III, se deberá solicitar la intervención de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO VIII
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

GENERALIDADES

Artículo 41.- El Instituto coordinará la formación del Sistema Municipal de Planeación, el cual contendrá los objetivos generales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral del Municipio, las previsiones sobre los recursos que se destinaron a tales objetivos y fijará los instrumentos y responsables de su ejecución. Así mismo, en dicho Sistema, se establecerán los lineamientos de políticas de carácter global, sectorial y de servicios públicos y regirá el contenido de los programas operativos anuales, siempre concordando con el Plan de Desarrollo Estatal y sus Programas.

Artículo 42.- El Sistema Municipal de Planeación deberá contemplar: Políticas en materia de desarrollo municipal, mediante la elaboración de Planes, Programas y las Normas Técnicas necesarias respecto de infraestructura, estructura vial, transporte, salud, educación y servicios públicos, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente y de los centros de población. Así como las políticas específicas de utilización del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra y la promoción de vivienda;

CAPÍTULO IX
DEL PRESUPUESTO

Artículo 43.- El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Para la elaboración y presentación ante el Ayuntamiento de su presupuesto de egresos, el Instituto se ajustara a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 44.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 45.- El presupuesto del Instituto se podrá complementar con:

I. Las aportaciones que a su favor hagan el Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública o privada, para la elaboración de estudios, proyectos, planes, programas, reglamentos y normas técnicas que expresamente le sean solicitados.

II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le aporten los gobiernos federal, estatal, municipal o los particulares, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones;

IV. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asesoría o de cualquier otra naturaleza y de los que obtenga por la enajenación de los productos que elabore y que le sean propios e inherentes; y,

V. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título o concepto legal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- El Instituto deberá ser instalado y entrará en funciones dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Reglamento.

Artículo Tercero.- Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento elegirá de entre sus miembros, a los dos Regidores que formarán parte del Consejo Consultivo de Planeación y dentro del mismo plazo, se publicaran la convocatorias para la elección de los ciudadanos representativos de la sociedad, quienes durarán en su cargo hasta el tercer semestre de la siguiente Administración Municipal.

Artículo Cuarto.- El primer Director General del Instituto, será nombrado por el Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Reglamento y durará en su cargo, hasta el tercer semestre de la siguiente Administración Municipal. El primer Director General deberá ser un profesionista titulado con comprobada experiencia en planeación territorial urbana, en investigación y gestión de proyectos y programas y en la dirección de equipos profesionales multidisciplinarios y con conocimiento vanguardista en el uso de la tecnología científica, acorde a las disciplinas urbanas. No podrán ser el primer Director General del Instituto, quienes hayan sido servidores públicos en la pasada y presente Administración Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas.

Artículo Quinto.- Para la correcta administración del Instituto, dentro de los noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Director General deberá elaborar el programa de operación y desarrollo del mismo y lo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo de Planeación.

Artículo Sexto.- Únicamente para el primer año de operaciones, el Instituto, considerando sus necesidades de equipamiento, tendrá derecho al 2% del presupuesto anual de egresos del Ayuntamiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas; el día 2 DE FEBRERO de 2012, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.- Rúbricas.

LIC. EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- ING. DANIEL ARÉVALO DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- DR. JOSÉ CARLOS MOGUEL SARMIENTO, REGIDOR PRIMERO.- C. MARÍA EUGENIA OMALLEY RUIZ, REGIDORA SEGUNDA.- C. JOSÉ MANUEL RUIZ TAVERNIER, REGIDOR TERCERO.- C. LAURA NANCY ESPINOSA MARTÍNEZ, REGIDORA CUARTO.- C. GILBERTO ESCOBAR PÉREZ, REGIDOR QUINTO.- C. HERIBERTO MENDOZA LÓPEZ, REGIDOR SEXTO.- C. MOISÉS RAMÍREZ GUTIÉRREZ, REGIDOR SÉPTIMO.- C. BELLA DOLORES CARBALLO CRUZ, REGIDORA OCTAVA.- C. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MORALES, REGIDOR NOVENO.- C. ANGÉLICA PÉREZ TOMAS, REGIDORA DÉCIMO PRIMERA.- C. LUZ MARÍA CANDELARIA CASTILLEJOS, REGIDORA DÉCIMO SEGUNDA.- C. MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, REGIDORA DÉCIMO TERCERA.- C. ABEL BERNARDINO PEREZ, REGIDOR DÉCIMO CUARTO.- LIC. FREDDY ESCOBAR SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.

CERTIFICACIÓN.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUSCRIBE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

CERTIFICA.- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE 18 FOJA (S) ÚTIL (ES), ES UNA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

DOY FE.- LIC. FREDDY ESCOBAR SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0623-D-2012

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

VERÓNICA AGUIRRE GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:

Mediante proveído de fecha 02 dos de agosto de 2012 dos mil doce, en los autos del INCIDENTE DE LA TERMINACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de **VERÓNICA AGUIRRE GARCÍA O VERÓNICA AGUIRRE DE BURGUETE**, deducido del expediente número 556/1993, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **VERÓNICA AGUIRRE GARCÍA**, en contra de **LEOPOLDO BURGUETE ALFONZO**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación del presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo: a efecto de que sea emplazada **VERÓNICA AGUIRRE GARCÍA**, para que dentro del término 09 nueve días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación del Edicto respectivo, conteste la demanda instada en su contra, aperciba que de no hacerlo dentro del término antes concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, debiéndose hacer las publicaciones en el término de tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, con las copias simples exhibidas en autos mismas que quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0624-D-2012

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 997/2011, derivado del juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por **PAULO CÉSAR FLORES**, a bienes del extinto **JOSÉ OVIDIO FLORES GONZÁLEZ**. La ciudadana Juez de los autos dicto un auto que a la letra dice: - - - Con fecha 20 de agosto del año en curso, doy cuenta al Juez de los autos del Escrito recibido el día 17 de agosto del año 2012, registrado con el folio número 14050.- DOY FE. **JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS;** A 20 VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE. —— Por presentado a **PAULO CÉSAR FLORES VELÁZQUEZ**, con su escrito recibido el día 17 diecisiete de agosto del año en curso; por medio del cual solicita se notifique a NANCI GISELA FLORES ARREOLA, por medio de edictos, comparezca a este Juzgado a la diligencia para nombrar nuevo albacea, así mismo se señale nueva fecha para la diligencia en virtud de que no dará tiempo para la publicación de los edictos.- Al efecto, en atención a lo manifestado por el promovente y como lo solicita se señala como nueva fecha para la designación de nuevo albacea en la presente sucesión, las 13:15 trece horas con quince minutos del día 25 veinticinco de octubre del año en curso, y por cuanto se desconoce el paradero de NANCI GISELA FLORES ARREOLA, se ordena su notificación por edictos, para enterarle de la fecha y hora antes aludida, en términos de lo que disponen los artículos 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de Edictos, que deberán de publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, los que quedan a disposición de la parte actora, para que los haga llegar a su destino, previa razón de recibido e identificación que deje en autos; apercibiéndole a la parte actora, para que procure el desahogo de dicha diligencia, dese vista a la Ministerio Público para su conocimiento por conducto de la Actuaria Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - -PROVEÍDO Y FIRMADO POR LA LICENCIADA MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ, JUEZ DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL LICENCIADO JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- CONSTE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO DANIEL LEÓN LARA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0628-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

PLAZA TUXTLA S.A. DE C.V.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de siete de junio de dos mil doce, derivado del expediente 411/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **SOLUCIÓN PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y OTRO** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA, y continuado por CARLOS ORLANDO ROBLES PEREYRA, en contra de **NERI MALDONADO BARRIOS**, se ordenó emplazar a la empresa moral **PLAZA TUXTLA S.A. DE C.V.**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este Juzgado, los siguientes autos:

En siete de junio de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el seis del actual, con folio número 6794.- Conste. — **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentado a **NERI MALDONADO BARRIOS**, parte demandada y actora en la reconvención, en términos del escrito recibido el seis del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos de la demandada **Plaza Tuxtla, S.A. de C.V.**, al respecto se acuerda: — Visto su contenido, por cuanto se advierte que, no fue posible encontrar a la persona moral demandada **PLAZA TUXTLA, S.A. DE C.V.**, en los domicilios proporcionados en autos y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,

HACIENDA DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la persona moral demandada; en tanto que en los domicilios proporcionados por la DIRECCIÓN DE CATASTRO URBANO Y RURAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, no se localizó a la persona moral demandada, en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **Plaza Tuxtla, S.A. de C.V.**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de treinta de mayo de dos mil siete y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la persona moral demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda reconvencional, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado del escrito de la demanda reconvencional y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE. — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

SEGUNDA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01, TUXTLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de junio de 2010 dos mil diez.

RESUELVE

"PRIMERO.- Por las razones expuestas en el "Considerando sexto de esta sentencia, se ordena la "REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, en la relación con la "acción reconvencional por actualizarse la figura del litisconsoricio pasivo necesario, y se llame a juicio al litisconsorte faltante **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital Variable**; por lo que en ese tenor, se deja igualmente insubsistente, todo lo actuado a partir del auto de fecha 29 veintinueve de abril de 2008 dos mil ocho, quedando únicamente subsistentes los emplazamientos realizados a los codemandados de la "acción reconvenida **"SOLUCIÓN PRODUCTIVA, Sociedad Anónima de Capital Variable; "SCOTIABANK "INVERLAT, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SCOTIABANK INVERLAT, "división fiduciaria; "CALPAN", Sociedad Anónima de "Capital Variable**, y el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDA Y DEL COMERCIO**; en consecuencia, el "Juez debará requerir al demandante de la acción "reconvenida **NERY MALDONADO BARRIOS**, para que "proporcione el domicilio de **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y exhiba un tanto más "del escrito en que consta la acción reconvencional, "para que **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital "Variable**, sea emplazada a juicio conforme a lo ordenado "en el auto de 30 treinta de mayo de 2007 dos mil siete, y ofrezca los medios de convicción que a sus intereses convenga.

"SEGUNDO.- No se hace especial condena de costas en "este juicio.

"TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

INSERCIÓN

En once de agosto de dos mil diez, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este Juzgado del escrito recibido el diez del actual, con folio 9351.- Conste. ——**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ. —— Se tiene por recibido el diez del actual, el oficio número 332-A/10, suscrito por la Secretaría General de Acuerdos de la Segunda Sala Regional Colegiada en Mateira Civil, zona 01 Tuxtla, por medio del cual para conocimiento y exacto cumplimiento en veintitrés hojas útiles, remite a este Juzgado testimonio de la resolución de quince de junio del año en curso, emitida en toca civil número 292-A/2008, primer subsecuente, así como proveído de veintinueve de junio del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo formado con motivo al juicio de amparo directo 60/2010, promovido por **NERI MALDONADO BARRIOS**, contra actos de esa sala, derivado del toca de referencia, mismo que se formó con motivo al recurso de apelación interpuesto por el demandado **NERY MALDONADO BARRIOS**, en contra de la sentencia definitiva de dieciocho de febrero de dos mil nueve. Al efecto, agréguese a los autos para que conste como corresponda, el oficio de referencia y resolución anexa, de la que se advierte en sus resolutivos lo siguiente: "...**PRIMERO.-** En cumplimiento a la Ejecutoria de 20 veinte de mayo de 2010 dos mil diez, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en esta ciudad, en el juicio de Amparo Directo número 60/2010, promovido por la quejosa **NERI MALDONADO BARRIOS**, se deja INSUBSISTENTE y sin valor jurídico alguno la resolución de veintisiete de mayo de dos mil nueve, dictada por esta sala en el toca número 292-A/2008 PRIMER SUBSECUENTE. **SEGUNDO.-** Se declara INSUBSISTENTE Y SIN NINGUN VALOR la sentencia definitiva de 18 dieciocho de febrero de 2009, dictada por el JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISRITO JUDICIAL DE TUXTLA, en el expediente número 411/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL y en ejercicio de la ACCIÓN RESCISORIA, promovido por el licenciado ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA, en su carácter de apoderado legal de **"SOLUCIÓN PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y de "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA"**, por instrucciones y con la comparecencia de la sociedad denominada **"CALPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, en contra de **NERY MALDONADO BARRIOS**. Por lo que esta sala con plenitud de jurisdicción dicta los puntos resolutivos que habrán de regirla. **"PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el considerando sexto de esta sentencia, se ordena la REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, en relación con la acción reconvencional por actualizarse la figura del litisconsorcio pasivo necesario, y se llame a juicio al litisconsorte faltante **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital Variable**; por lo que, en ese tenor, se deja igualmente insubsistente, todo lo actuado a partir del auto de fecha 29 veintinueve de abril de 2008 dos mil ocho, quedando únicamente subsistentes los emplazamientos realizados a los codemandados de la acción reconvenida **"SOLUCIÓN PRODUCTIVA, Sociedad Anónima de Capital Variable; SCOTIABANK INVERLAT, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SCOTIABANK INVERLAT, División Fiduciaria; CALPAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**; en consecuencia, el Juez deberá requerir al demandante de la acción reconvenida **NERY MALDONADO BARRIOS**, para que proporcione el domicilio de **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y exhiba un tanto más del escrito en que consta la acción reconvencional, para que **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de**

Capital Variable, sea emplazada a juicio conforme lo ordenado en el auto de 30 treinta de mayo de 2007 dos mil siete, y ofrezca los medios de convicción que a sus intereses convenga. **SEGUNDO.-** No se hace especial condena de costas en este juicio. **TERCERO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...." Así también, se tiene por recibido en dos tomos el expediente en que se actúa, un disquett y documentos base de la acción descritos en el oficio de cuenta, mandándose a guardar éstos últimos al secreto del Juzgado para su seguridad. — Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, se faculta al ACTUARIO JUDICIAL adscrito, para que se constituya al domicilio señalado en autos del actor reconvencionista **NERY MALDONADO BARRIOS**, para que proporcione el domicilio de Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital Variable, y exhiba un tanto más del escrito en el que consta la acción reconvencional. — Por otra parte, se ordena agregar a los autos para que consten como correspondan los cuadernillos de antecedentes, formados con motivo a los oficios números 142-A/2009 y amp/220-A/09.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA LLEGADA DE LOS AUTOS. — CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 30 TREINTA DE 2007 DOS MIL SIETE. - - - Por presentado **NERI MALDONADO BARRIOS**, con su escrito recibido el 25 veinticinco de mayo del año en curso, al que anexa un contrato de promesa de transmisión de propiedad en ejecución parcial de fideicomiso con firmas autógrafas, de fecha 15 quince de enero de 1991 mil novecientos noventa y uno; 49 cuarenta y nueve recibos de pago con sello y firmas autógrafas; 10 diez recibos de pago predial; un recibo de pago de servicio de agua potable; 3 tres placas fotográficas; un recibo de pago de pago de la Secretaría de Finanzas; un recibo de pago de energía eléctrica y una solicitud de búsqueda de datos regístrales, mismos que se mandan a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad, por medio del cual viene a dar contestación a la demanda instada en su contra; al efecto y atendiendo al cómputo secretarial respectivo, se le tiene por contestada la demanda en tiempo y forma, por opuestas sus excepciones, por ofrecidas sus pruebas y por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo y toda vez que opone la Excepción de FALTA DE PERSONALIDAD EN LA PARTE ACTORA, con fundamento en los artículos 36 y 419 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite a trámite en la Vía Incidental y en la misma pieza de autos sin suspensión del procedimiento, en consecuencia, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, se ordena dar vista a la parte actora, para que dentro del término de 3 tres días, contados a partir del siguiente al en que sea notificada, manifieste lo que a su derecho convenga. - - - Tomando en cuenta que el demandado opone reconvención en contra de: - **SOLUCIÓN PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA**; así como de la **SOCIEDAD DENOMINADA "CALPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente los represente, con domicilio ubicado en CALLE 11a. ONCE NORTE PONIENTE NÚMERO 1147, COLONIA VISTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD; DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD; con domicilio ubicado en la QUINTA AVENIDA NORTE PONIENTE NÚMERO 1430 DE ESTA CIUDAD.- Con fundamento en el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite a trámite en la vía y forma propuesta. Con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a los reconvenidos, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada

en su contra y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por ofrecidas sus pruebas en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Se tiene como domicilio de la demandada para oír y recibir notificaciones el que señala en su escrito de cuenta y por autorizado para ello al profesionista que menciona. - - - Respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice la promovente a su escrito de cuenta, ante la presencia judicial en cualquier día y hora hábil y aceptación de cargo correspondiente en la que deberá de acreditar ser licenciado en derecho, con fundamento en los artículos 2520, 2521, 2528, 2560 y 2560 del Código Civil, téngase como a su mandatario judicial al licenciado REYNALDO RAMIRO DE LA CRUZ VÁZQUEZ.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - PROVEÍDO Y FIRMADO POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL LICENCIADO ISRAEL ALTÚNAR SARAOZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIÉN ACTÚA Y DA FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 16 DE AGOSTO DE 2012.

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0629-D-2012

EDICTO

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

C. HUMBERTO GARCÍA MEZA.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto dictado el seis de julio de 2012 de dos mil doce, en el expediente número 253/2012, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por **RAFAELA SÁNTIZ GONZÁLEZ** en contra de **HUMBERTO GARCÍA MEZA**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del código adjetivo civil, se ordena notificar y emplazar a la parte demandada **HUMBERTO GARCÍA MEZA**, mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en la Entidad, para que en término de 9 nueve días contados a partir del siguiente a la última publicación contesten la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá contestada en sentido negativo en términos de los artículos 269 y 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones aún las personales se le harán y surtirán sus efectos en los estrados de este Juzgado en término del artículo 615 del Código citado; queda a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría para que le sea entregada en el momento que lo requiera.

Comitán, Chiapas; a 10 diez de julio de 2012

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0631-D-2012

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 773/2011, relativo al Juicio Civil Divorcio Necesario, promovido por **JOSEFA DEL ROSARIO CAMACHO MORALES** en contra de **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, se dictó el acuerdo del 20 veinte de agosto del año 2012 dos mil doce el cual literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de agosto del año 2012 dos mil doce.

Por presentado el licenciado ADRIÁN MALDONADO VELÁZQUEZ, con su escrito fechado y recibido el día 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce; en atención a su contenido, se tienen por exhibidos los 01 un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en los cuales constan las publicaciones de los Edictos ordenados en autos, mismo que se agrega al expediente para que obre como corresponda. Se ordena asentar el cómputo correspondiente.

Ahora bien, como lo solicita el promovente y advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido al demandado **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación de fecha 20 veinte de septiembre del año 2011 dos mil once, por lo que se ordena hacérsele las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código invocado, se abre el término improrrogable de 30 treinta días, para el desahogo de pruebas, debiendo la Secretaría hacer el cómputo respectivo, procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas para su admisión y en su caso a señalar fecha y hora para su desahogo en los términos siguientes:

POR PARTE DE LA ACTORA **JOSEFA DEL ROSARIO CAMACHO MORALES**.- SE ADMITEN:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Mismas que corren agregadas en autos, las que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo su desahogo.

Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, se ordena citar al demandado **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, por medio de los estrados, para que comparezca al desahogo de la prueba confesional a su cargo, APERCIBIDA que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales.

TESTIMONIAL.- A cargo de ISEL CAMACHO MORALES Y ADULFA MORALES MEJÍAS.- Se señalan para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. Queda obligada la oferente a presentar a sus testigos puntual y debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán tomadas en cuenta al dictarse la defintiva.

POR PARTE DEL DEMANDADO DANIEL VANEGAS RAMÍREZ.- Se deja de hacer mención, toda vez que no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas, lo anterior en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar edictos, por 02 dos veces consecutivas en un Periódico de Mayor Circulación en la Entidad, Periódico Oficial del Estado y los lugares públicos de costumbre en el lugar del juicio.- Elabórese los edictos ordenados, quedando obligada la interesada a realizar los trámites correspondientes a las publicaciones de los mismos. Túrnese los edictos al ACTUARIO JUDICIAL para la publicación en los estrados de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de septiembre del año 2012 dos mil doce.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0632-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

E D I C T O

SHARON LISSETH GARCÍA ROSARIO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el incidente de cesación de pensión alimenticia promovido por **MANUEL ALFONSO GARCÍA FERNÁNDEZ** en contra de **JULIA ELIZABETH ROSARIO CAMEY, ERIK ALFONSO Y SHARON LISSETH** ambos de apellidos **GARCÍA ROSARIO**, derivado del expediente número 110/2005 del índice de este Juzgado, el Juez del conocimiento, con fecha 3 tres de julio de 2012 dos mil doce, dicto sentencia definitiva en la que con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese personalmente a **SHARON LISSETH GARCÍA**, los puntos resolutivos de la presente resolución por medio de edictos que se publican por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, **"PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la vía de Controversias del Orden Familiar, el JUICIO DE CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **MANUEL ALFONSO GARCÍA FERNÁNDEZ**, en contra de **MANUEL ALFONSO GARCÍA FERNÁNDEZ**, en contra de **JULIA ELIZABETH ROSARIO CAMEY, ERIK ALFONSO Y SHARON LISSETH** de apellidos **GARCÍA ROSARIO**, en la que el actor acredito los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia, **"SEGUNDO.-** Es procedente la acción intentada razón por la cual se declara que HA CESADO la obligación de **MANUEL ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ**, de seguir proporcionando alimentos única y exclusivamente por lo que se refiere a sus hijos de nombres **ERIK ALFONSO Y SHARON LISSETH** de apellidos **GARCÍA ROSARIO**.- **TERCERO.-** Se reduce la

pensión alimenticia a favor de **JULIA ELIZABETH ROSARIO CAMEY**, del 35% treinta y cinco por ciento, al 17.50% diecisiete punto cincuenta por ciento de los sueldos y demás prestaciones que obtiene el actor **MANUEL ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ** de la Escuela primaria Federal Xicoténcatl, del Barrio Potrerillo, del Municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas, y como Profesor de la Escuela Secundaria del Estado Tierra y Libertad del Ejido Paso Hondo del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, a favor de la señora **JULIA ELIZABETH ROSARIO CAMEY**, para sí y en representación del menor ÓSKAR MANOLO GARCÍA ROSARIO. **"CUARTO.-** Una vez que quede firme esta resolución gírese oficio al Jefe del Departamento de Pagos de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para efectos de dejar insubsistentes el descuento ordenado en el expediente principal 110/2005 del índice de este Juzgado, para los efectos conducentes y que haya lugar, y se actualice en los términos precisados en esta sentencia.

Motozintla, Chiapas; a 9 de agosto de 2012.

LIC. RUBÉN DARIO MOLINA OROZCO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO PENAL EN FUNCIONES DEL RAMO CIVIL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0635-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 03 TRES DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO COUTIÑO BECERRA EN CONTRA DE LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

PUNTOS RESOLUTIVOS

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **ALEJANDRO COUTIÑO BECERRA** en contra de **LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ** en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no se apersonó al presente juicio, por consiguiente:

SEGUNDO.- Se declara PROCEDENTE la acción intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **ALEJANDRO COUTIÑO BECERRA y LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ** el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 275 doscientos setenta y cinco del libro 02 cero dos, a foja 007556 cero cero siete mil quinientos cincuenta y seis de fecha 15 quince de diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro pasada ante la fe del Oficial 01 cero uno del Registro Civil de Tapachula, Chiapas, contraída bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.

CUARTO.- En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial 01 cero uno del Registro Civil citado adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.

QUINTO.- En términos del artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado y por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia, no se hace condena alguna respecto del pago de alimentos a favor de los consortes, de ahí que se les absuelve mutuamente de tal concepto.

SEXTO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a la patria potestad, guarda, custodia, derecho de convivencia y alimentos de los hijos procreados en matrimonio de nombres LILIANA ROCÍO y ALEJANDRO RAQUEL ambos de apellidos COUTIÑO ALFARO, pues como quedó precisado con anterioridad ellos son mayores de edad y de conformidad con lo ordenado en el artículo 637 del Código Civil del Estado disponen libremente de su persona y de sus bienes.

SÉPTIMO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

OCTAVO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación.

NOVENO.- En virtud que el emplazamiento se produjo por edictos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 121 fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia mediante cédula de notificación a las partes en el domicilio que tengan autorizado en autos y además, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0636-D-2012

"DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS S.A. DE C.V." (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

ACTIVO

CIRCULANTE BANCOS 0.00

ACTIVO TOTAL 0.00

PASIVO

CORTO PLAZO ACREEDORES 0.00

PASIVO TOTAL 0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL 0.00

CAPITAL TOTAL 0.00

SUMA PASIVO Y CAPITAL 0.00

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de diciembre de 2010.

LIQUIDADOR, LIC. DOMINGO HUMBERTO PÉREZ CERVANTES.- Rúbrica.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

Chiapas
Gobierno del Estado
Talleres Gráficos de Chiapas